

QUINTA SECCION

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS

Una de las cualidades que caracterizan á los pueblos cultos, es el sentimiento práctico de beneficencia. Aplicada esta á las diversas manifestaciones de la vida, así atiende al mejoramiento moral y material del hombre, como al remedio de las necesidades que, por su noble condicion, le afectan. La Nacion española, que de cultura tan gloriosos como antiguos títulos posee, puede presentar un sin número de establecimientos benéficos que, creados en su mayoría por la iniciativa particular, demuestran que este pueblo, á pesar de la atrofia política con que, por falta de libertad ha vivido, alcanzó y ha conservado el más perfecto sentido de la idea humanitaria, que es la matriz del progreso. Por esto, al lado de nuestras célebres Universidades y Escuelas, verdaderos centros de beneficencia intelectual, se han levantado Colegios y Asilos para los huérfanos y pobres y desgraciados, y junto á estos institutos de beneficencia moral, los Hospicios y Nosocomios para los ancianos, inválidos y enfermos; que si es ley del progreso racional anticiparse á los males que resultan de la natural imperfeccion humana, deber es tambien y muy sagrado, socorrer y remediar los males, dolores y desgracias ya existentes.

Entre los institutos benéficos destinados al cumplimiento de este deber social ha llamado la atencion del Gobierno de la República el Hospital de la Corona de Aragon, fundado en principios del siglo XVII por D. Gaspar de Pons, natural del antiguo principado de Cataluña y Consejero del de Hacienda, en beneficio de los pobres naturales de Aragon, Cataluña y Valencia, que enfermasen durante su tramitacion ó permanencia en esta villa. Con general aplauso fué recibido el pensamiento de Pons, y D. Felipe III lo admitió bajo su patronazgo aceptando por protectores y administradores, en su nombre, á los mismos designados por el fundador, que lo eran para el primer cargo los dos Consejeros más antiguos del Supremo de Aragon, y para el segundo uno de los Capellanes de honor de la Real Capilla. Doña Maria de Austria confirmó este acuerdo por cédula de 20 de Setiembre de 1666.

Elificado primitivamente el hospital en el barrio del Avapiés, fué trasladado en 1678, por motivos de higiene, al sitio que hoy ocupa en la plaza de Anton Martin; y ricamente dotado por su generoso fundador, recibió notabilísimo aumento por donaciones de los Reyes, del Consejo de Aragon y de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

La supresion de los Consejos de Aragon y de Castilla, autorizó á los Monarcas para nombrar libremente los patronos del establecimiento, eligiendo, sin embargo, siempre á personas respetables naturales de los antiguos reinos de Aragon.

Caducadas muchas pensiones, fué necesario introducir economías en la administracion del Hospital, y estas á su vez ocasionaron los nuevos estatutos autorizados por Real orden de 24 de Diciembre de 1849, y confirmados por otra de 9 de Diciembre de 1856.

Por estos estatutos vino rigiéndose el Hospital hasta el año 1869, en que por la Direccion del Patrimonio de la Corona se dispuso la clausura de la enfermeria, despues de haberse incautado de los fondos, valores, rentas y archivo propios exclusivamente del establecimiento. Herido ya de muerte por este acto, estuvo despues á punto de desaparecer el Hospital por el proyecto de convertirle en una clinica oftálmica, que empezó á realizar la mencionada Direccion, y que enérgicas y justificadas protestas, en nombre de la antigua Corona de Aragon, pudieron impedir afortunadamente.

Desde aquella fecha, cerrado se halla el Hospital, desatendidos los enfermos pobres, distraidos de su natural y legitimo objeto los fondos y rentas, defraudada la voluntad del ilustre fundador, y frustrados por completo los sagrados fines sociales de su benéfica obra.

Llega ya es la hora de la reparacion y de la justicia: necesario es que la República, llamada á ser el protectorado de todos los derechos, la garantia de todos los legitimos intereses y la realizacion del mejoramiento moral y físico de las clases pobres acoja bajo su proteccion, y repare los funestos y deplorables efectos de la accion destructora que, á título de patronazgo, se ha ejercido de algunos años á esta parte sobre un instituto que, debiendo su origen á la iniciativa individual, y teniendo vida y recursos propios, puede prestar, armonizado con el espíritu

de la época, altísimos servicios á la causa de la humanidad.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El Hospital de la antigua Corona de Aragon existente en Madrid es un establecimiento particular de Beneficencia, y en tal concepto queda sometido al protectorado del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º El cargo de patrono del Hospital, que compete al Gobierno de la República, será delegado en una Junta de patronos de nombramiento del mismo Gobierno.

Art. 3.º La Junta de patronos, á cuyo cuidado correrán el gobierno y la administracion del Hospital, estudiará, redactará y propondrá al Ministerio de la Gobernacion, en forma de estatutos ó de reglamento, cuanto juzgue conveniente para la reorganizacion de la fundacion dentro de su objeto primitivo, y tendrá la facultad de proponer al mismo Ministerio el nombramiento de las personas que hayan de dirigir los diferentes servicios del Hospital, y la de nombrar por sí misma todos los empleados subalternos.

Dado en Madrid á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Para formar la Junta de patronos del Hospital de Aragon, creada por decreto de este dia, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. Don Mariano Garcia Cembrero, D. José Cristóbal Sorni, D. Manuel Lasala, D. Juan Tutau, D. Joaquin Gil Berges, D. Francisco Pi y Margall y D. Rafael Cervera.

Dado en Madrid á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La rebelion cantonal acosada por doquier y próxima á sucumbir en sus últimos baluartes, merced al heroico esfuerzo de nuestros soldados y al eficaz

curso de la opinion que facilitó imponderablemente la accion del Gobierno, ha ofrecido de sí dos hechos considerables, sobre los cuales debe proveer sin demora este Ministerio en cuanto al mismo es respectivo. Se refiere el uno á la deslealtad con que en tales circunstancias se han conducido varios agentes de la Administracion económica; y el otro á la depredacion de que han sido objeto las Cajas públicas y los efectos de la Hacienda. Sobre ámbos lamentables y punibles hechos es debido y urgente procurar el mayor esclarecimiento, y ofrecer el conveniente correctivo. Animado, pues, de este propósito el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer:

1.º Que ese Centro directivo prevenga desde luego á los Jefes de las dependencias de su cargo en los puntos que dominó la expresada rebelion procedan á instruir, si ya no lo hubiesen hecho, el correspondiente expediente en averiguacion del proceder de los respectivos funcionarios, con relacion á los sucesos de que se trata, dando cuenta á este Ministerio del resultado que ofrezcan tales actuaciones y sometiendo en su caso á la accion de los Tribunales los actos en que así corresponda verificarlo.

Y 2.º Que asimismo ordene ese Centro directivo á las indicadas dependencias de su cargo la instruccion de otro expediente, si á ello no se hubiere procedido, en que se acredite las cantidades tomadas de las Cajas públicas y los efectos de la Hacienda sustraídos de sus establecimientos ú oficinas, ó expendidos á menor precio del fijado á los respectivos artículos, á consecuencia de la enunciada rebelion, la orden en cuya virtud se procedió á su entrega y la persona que autorizó la sustracion de fondos ó efectos, ó la expencion de estos á más infimo precio, pasando desde luego el correspondiente tanto de las diligencias instruidas al Juzgado respectivo para los procedimientos á que haya lugar contra los culpables, y remitiendo las actuaciones originales á esa Direccion general para los fines que correspondan.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos procedentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1873.—Carvajal—Sr. Director general de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Lista de los vencimientos en el mes de Agosto de 1873.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	LIBROS.	FOLIOS.	PESET. CÉNTS.
D. Máximo Barranco	Meco	Tierra de una fanega 2 celemines.	Meco	11	Clero.	4.	69	1251
Victor Isidro	"	Id. de una fanega 4 celemines.	"	17	"	"	123	1751
Leon Cogollos	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines.	"	19	"	"	129	5125
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"	"	130	11251
Blas Lopez de Maria	"	Id. de una fanega 7 celemines.	"	21	"	"	155 dup.	2625
"	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines.	"	"	"	"	156	6251
Nicanor Martinez	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	"	24	"	"	178	5000
"	"	Id. de una fanega 2 celemines.	"	"	"	"	179	2503
"	"	Id. de una fanega 4 celemines.	"	"	"	"	180	2500
Demetrio Gonzalez	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines.	"	"	"	"	181	6262
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	"	182	5225
"	"	Id. de 6 fanegas 4 celemines.	"	"	"	"	183	25000
Nicanor de Lucas	"	Id. de una fanega 9 celemines.	"	6	Estado.	2.	196	502
José Godino	Moraleja	Id. de 3 fanegas 5 celemines.	Moraleja	22	Clero.	18	337	1012
Leandro Sanchez Medel	Morata de Tajuña	Redencion de un censo sobre una viña	Morata de Tajuña	25	R. C. Clero.	2.	26	4791
Zacarias Rodriguez	Móstoles	Tierra de 2 fanegas 6 celemines.	Alcorcon	14	Clero.	4.	131	4250
Santiago Fernandez	Navalagamella	Id. de 16 fanegas	Navalagamella	3	"	"	6	3137
Vicente Rodrigo	Navalcarnero	Id. de 5 fanegas	Aldea del Fresno	31	"	"	340	1093
Rufino Garcia	"	Id. de 6 celemines	Navalcarnero	20	"	"	11	147
Lorenzo Izquierdo	"	Id. de una fanega	Colmenar del Arroyo	1.	"	"	15	52
Juan Manuel Gonzalez	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines	Navalcarnero	18	Propios.	24	86	2500
Eugenio Panadero	"	Id. de 5 fanegas 9 celemines	Villaviciosa de Odon	30	Estado.	3.	28	925
Félix Arribas	"	Id. de 9 fanegas 9 celemines	Navalcarnero	10	"	4.	13	1375
Andrés Diaz y Garcia	Paracuellos de Jarama	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Paracuellos de Jarama	17	Clero.	11	84	2537
José Garcia Herranz	"	Id. de una fanega	"	"	"	"	85	2506
Dámaso Moratilla	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	"	86	5013
Meliton Mera	"	Id. de 5 fanegas	"	29	Beneficencia.	5.	192	25000
Julian Martin	Parla	Id. de 2 fanegas	Pinto	31	Clero.	4.	244	2887
Ventura Bermejo	"	Id. de 5 fanegas 4 celemines	Torrejon de la Calzada	1.	"	15	53	9875
"	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	"	54	8125
Maximino Garcia Rivera	"	Id. de 10 fanegas	Parla	12	"	"	76	18412
Manuel de la Cruz Asenjo	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	25	"	"	83	4600
Mariano Fernandez Sacristan	"	Id. de 2 fanegas	"	26	"	"	87	1187
Manuel de la Cruz Asenjo	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	30	"	"	93	1800
Cipriano Sanchez	"	Id. de 7 fanegas 8 celemines	"	24	"	18	338	3400
Ramon Ruiz	Pedrezuela	Id. de 3 fanegas	Pedrezuela	5	"	11	30	2540
Evaristo Chinchon	"	Id. de una fanega	"	23	"	115	115	543
"	"	Id. de 9 fanegas 6 celemines	"	"	"	116	116	2018
Anastasio Villegas	"	Id. de 3 celemines	"	"	"	117	117	388
Celestino Martin	"	Id. de 7 celemines	"	"	"	118	118	1128
Anastasio Villegas	"	Id. de una fanega	"	"	"	119	119	488
"	"	Id. de 3 celemines	"	"	"	208	208	1067
"	"	Id. de una fanega 9 celemines	"	"	"	209	209	3027
José Gonzalez Mesonero	Perales de Tajuña	Id. de 9 celemines	Tielmes	16	"	18	329	562
"	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	330	330	3875
"	"	Id. de 3 celemines	"	"	"	331	331	750
"	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	332	332	5750
"	"	Id. de 3 celemines	"	"	"	333	333	1875
"	"	Id. de 3 celemines	"	"	"	334	334	3500
"	"	Id. de 11 celemines	"	"	"	335	335	11250
Fausto Garcia Carsin	Robledo de Chavela	Linar de una fanega	Robledo de Chavela	30	"	11	159	3750
Juan Bernaldo de Quiros	"	Tierra de 2 celemines	"	22	"	15	82	25005
Braulio Garcia	San Agustin	Id. de 3 fanegas	San Agustin	30	Propios.	23	215	9350
José Prefaci Sanchez	San Lorenzo	Huerta de 49 fanegas 6 celemines	San Lorenzo	16	Patrimonio.	2.	11	12.00000
Bernardino Perez y Perez	Serranillos	Tierra de 5 fanegas 6 celemines	Serranillos	24	Clero.	17	84	7500
Facundo Fernandez	"	Id. de una fanega	"	24	"	18	88	6000
Venancio Fernandez	Tielmes	Id. de 2 celemines	Tielmes	2	"	18	320	1562
Pablo Pozo y Pozo	"	Id. de una fanega 5 celemines	"	16	"	328	328	1750
Grisanto Diaz Conejero	Titulcia	Id. de 8 fanegas	Titulcia	7	Estado.	1.	168	14250
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	69	69	4500
"	"	Una tierra	"	"	"	70	70	1065
"	"	Tierra de una fanega 6 celemines	"	"	"	71	71	7545
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"	72	72	24000
"	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines	"	"	"	73	73	6000
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	75	75	11250
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	76	76	6250
Deogracias Ruiz	Torrelaguna	Casa calle Real, núm. 25.	Robregordo	23	Propios.	21	193	7825
Hipólito Garcia Anivar	Torrelodones	Tierra de 2 fanegas 4 celemines	Torrelodones	25	Clero.	15	84	15187
Manuel Moreno Frutos	"	Id. de 5 fanegas 4 celemines	"	"	"	"	85	12501
Luciano Gil	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	"	86	9125
Gabriel Bernardez	"	Casa de 1 196 pies	Torres	14	"	4.	221	13750
Nicolás Rubio	"	Tierra de 3 fanegas	"	2	"	11	3	9200
Juan Lopez Soldado	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	"	4	2500
Ambrosio Balsalobre	"	Id. de 8 celemines	"	"	"	"	5	1512
"	"	Id. de una fanega 7 celemines	"	"	"	"	6	6250
"	"	Id. de una fanega 11 celemines	"	"	"	"	7	2750
"	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines	"	"	"	"	8	25312
"	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	"	9	1825
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	22	Estado.	2.	364	3762
"	"	Id. de una fanega 10 celemines	Torrejon de Ardoz	11	Clero.	4.	111	2937
"	"	Id. de una fanega 10 celemines	"	"	"	"	112	6250
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	"	114	1100
"	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	"	115	1637
"	"	Id. de 2 fanegas 5 celemines	"	"	"	"	116	3125
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	"	117	7875
"	"	Id. de 3 fanegas 10 celemines	"	"	"	"	118	1410
"	"	Id. de 5 fanegas 8 celemines	"	"	"	"	119	4125
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	"	120	1875
"	"	Id. de una fanega 5 celemines	"	"	"	"	121	3890
"	"	Id. de 7 fanegas 2 celemines	"	"	"	"	126	10628
"	"	Id. de 6 fanegas	San Fernando	18	"	18	326	5687
Gregorio Almenacid y Lopes	"	Id. de 2 fanegas un celemin	Torrejon de Ardoz	14	"	4.	122	9950
Paula Ramos Hernandez	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines	"	31	"	"	249	4407
Eugenio Cancedo	"	Id. de 11 fanegas	"	29	"	"	251	10713
Lucas de Mesa	"	Id. de 6 fanegas un celemin	"	31	"	"	253	5330
Juan de Hoya y Colmenar	"	Id. de 7 fanegas 9 celemines	"	"	"	"	256	8877
Luis Hernandez	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines	"	"	"	"	246	12502
"	"	Id. de 4 fanegas 8 celemines	"	"	"	"	247	3500

(Se continuará.)

Circular. -- Recaudacion. -- Contribuciones.
Primer trimestre de 1873 á 74.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo al art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se dará principio en las jurisdicciones municipales de esta provincia á las operaciones de cobranza de todas las contribuciones del primer trimestre del actual año económico por los Delegados subalternos y demas agentes cobradores que son los encargados legalmente de verificarlas, y cuyos nombres se expresan al pie de esta circular, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente corresponden, como medio de que los contribuyentes sepan á quienes pueden hacer los pagos.

La Administracion, llenando las órdenes de la Superioridad, hace saber á los contribuyentes en concepto de territorial que la cobranza del corriente trimestre se hara por el resultado de los repartos practicados al 20 por 100, sin perjuicio de las bonificaciones que les corresponden, las cuales se realizarán cuando se comuniquen las instrucciones convenientes para ello.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rigida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las atenciones que sobre él pesan. Por esta razon no dudo que los mismos, comprendiendo la ineludible necesidad de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demas procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos dispone la instrucción arriba citada, mucho más cuando á virtud de este aviso y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdiccion municipal y en los sitios de costumbre con cinco dias de anticipacion antes de darse principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen tiempo para allegar los fondos necesarios, como medio de satisfacer en el periodo hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas por todos conceptos.

Las constantes pruebas de patriotismo que viene ofreciendo la generalidad de los contribuyentes de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de la República.

Sin embargo, y como pudiera haber algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurriesen en gravísima responsabilidad, oponiendo resistencias ilegítimas tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivo lo que adeudan todavía á la Hacienda por débitos atrasados, de aqui que encargue á los Alcaldes, que ruegue á los señores Jueces municipales, que suplique á los Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad, que solicite de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten respectivamente á todos los Agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonía con la ley de 19 de Julio de 1869, la instrucción de 3 de Diciembre del mismo año, la Real orden de 3 de Abril de 1866, lo mismo que con la de S. A. el Re-

gente del reino dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia é inserta en la Gaceta de 8 de Octubre de 1869, y la del 9 de Agosto de 1872; debiendo los últimos atenderse á las Reales órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas por los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y Gobernacion.

Finalmente, y para que sirva de conocimiento á los contribuyentes, se les hace tambien saber que la Delegacion del Banco de España no distribuirá las papeletas de aviso, con arreglo á la base 18 del convenio celebrado con el Gobier-

no por el Banco en 1.º de Diciembre de 1867, que dice así:

«Como en el recibo del talon del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta atencion á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.»

Madrid 8 de Agosto de 1873. -- El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon.....	D. Pablo Zabaleta.....	D. Manuel Villechenous. Quintín Sanchez. Juan Alcaraz. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Toba.
Colmenar, primera seccion.....	D. Santiago Blaseo.....	D. Baltasar Gomez. Jerónimo Jimenez. Pedro Ibañez. Francisco de P. Escalante.
Id. segunda idem.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Ramirez. Francisco Gonzalez.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Rafael Salgado. Gregorio Anton. Librado Maria Jimenez.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo.
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco é Iruela. Juan Perez Villamar. Eduardo Almuzara.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Francisco Gonzalez.

SEXTA SECCION

Comisaria de Guerra de Madrid.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

Debiendo procederse á la enagenacion de varios efectos inútiles de hoja de lata, hierro y bronce, y sobre unos 4.000 kilogramos de trapo de hilo y de lana, procedente todo del servicio de utensilios militares, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Comisaria de Guerra, carretera de Francia, núm. 1, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto todas las dias en el referido local, así como tambien los efectos y trapo para los que gusten tomar parte en dicha subasta.

Madrid y Agosto 9 de 1873. -- José Ruiz Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por término de 30 dias á D. Braulio Alaiz, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia, por virtud de la causa que se le sigue por falsedad de un recibo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1873. -- El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30

dias á Juana Lopez Curto, cuyo actual paradero se ignora, la cual ha vivido en la calle de la Libertad, núm. 29, boardilla, en el año de 1871, en cuya fecha era lavandera del regimiento de Cantabria, y tenia relaciones con el Cabo de tambores del mismo, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribania, de D. Francisco Molina, para hacerla saber una providencia en causa criminal que contra la misma se sigue por lesiones á Enrique Rodriguez; apercibida que de no verificarlo, continuará la causa en su ausencia y rebeldia, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1873. -- El Escribano, Francisco Molina.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribania de Don Nicolás de Motta se está instruyendo causa criminal por robo á Gregoria Infante en su cuarto bohardilla, Cuesta de Santo Domingo, núm. 8, entre diez y doce de la mañana del 6 del actual, de las ropas y efectos siguientes:

- Dos pares de enaguas.
- Un vestido.
- Dos sábanas nuevas.
- Seis pañales.
- Una sábana pequeña.
- Un pañuelo merino negro de ocho puntas.
- Tres pares de calzoncillos.
- Dos camisas en corte.
- Dos camisas de mujer.
- Un par de pendientes de oro y coral.
- Una cruz de oro y topacio.
- Un anillo de oro y topacio.

Cuya sustraccion se publica para que las personas á quienes se hubiesen vendido, las presenten en este Juzgado y comparezcan á declarar acerca de su adquisicion.

Madrid 9 de Agosto de 1873. -- El Escribano, Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Eduardo Huete y Martinez, de 26 años, hijo de Felipe y Ana, soltero, natural de Madrid, que habitaba calle de las Minas, núm. 21, piso cuarto, para que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que contra él instruyo por expencion de moneda falsa; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, procedan á la detencion de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado pues en ello administrarán justicia.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1873. -- V.º B.º -- Gonzalez. -- Por mandado, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por un solo edicto pregon y término de nueve

días, á un joven como de 16 años de edad, que conducía un perro por la calle del Desengaño, el 17 de Julio próximo pasado, á las nueve de su mañana, cuyo joven viste blusa azul cerrada, pantalon de lana oscuro, boteguies y gorra de paño oscuro; para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de Don Federico Camacha, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1873. — El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa, dictada en incidente de juicio de divorcio, se cita, llama y emplaza á D. Froilan Sanchez Campomanes para que en el término de ocho dias comparezca á ponerse de acuerdo con su esposa Doña Carlota Diez de Tejada sobre la persona en quien haya de recaer el depósito de esta y la entrega del hijo de ambos, Gonzalo, bajo apercibimiento de hacerse el depósito en la persona más á propósito que se designe y acordarse lo demás que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1873. — El Escribano actuario, Ecequiel Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio

Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio que despacha interinamente el de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que por dicho Juzgado y Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro, se sigue juicio de abintestado de Don Ricardo Maria de Borbon y Arredondo, hijo de D. Francisco de Paula Antonio de Borbon y Borbon y Doña Teresa Ramirez de Arellano, natural de esta villa, que falleció en Paris el dia 28 de Enero último á los 21 años de edad, y de estado soltero. En su consecuencia, se anuncia la muerte intestada de dicho señor para que si alguna persona tuviere noticia de que hubiese otorgado disposicion testamentaria, acuda á ponerlo dentro del término de 20 dias en conocimiento del Juzgado, así como á los que en cualquier concepto se crean con derecho á heredarle comparezcan á deducirlo en debida forma dentro de dicho término; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose presente que ha comparecido á reclamar la herencia Doña Francisca Ramirez Arellano de Arredondo en concepto de abuela materna del finado.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1873. — Julian Morales y Gutierrez. — Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Dr. Don Joaquin Balló y Roca, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Mateo Sierra natural de Belorado, provincia de Bur-

gos, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el dia 14 de Setiembre de 1870, para que en el término de 30 dias contados desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, á deducir en forma el derecho de que se crean asistidos en el juicio de abintestado de aquel; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que halla lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Agosto de 1873. — Joaquin Balló y Roca. — Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Don Joaquin Balló y Roca, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, hago saber que en la causa que pende en este Juzgado con motivo del robo ejecutado en la villa de Canillas á varios vecinos de la misma la noche de 9 de Junio último, por 12 ó 14 hombres armados de carabinas, se ha acordado se proceda á la busca y captura de aquellos, así como á la busca de los efectos robados; y á fin de que llegue á noticia de las autoridades de esta provincia, se pone el presente edicto, esperando de las mismas la mayor eficacia en la práctica de las diligencias que se les encomienda.

Alcalá de Henares 7 de Agosto de 1873. — Joaquin Balló y Roca. — El actuario, Gregorio Azana.

Señas de los ladrones.

Chaquetones, cazadoras, pantalones á cuadros y rayas, sombreros hongos en su mayor parte; jóvenes, excepto uno de bastante edad con anteojos.

Efectos robados

- Seis cubiertos de plata.
- Un ropón encarnado de aparejo redondo.
- Unas tijeras jardineras.
- Una cestita de plata.
- Tres vestidos negros de alepin.
- Uno id. de Orleans.
- Otro id. morado de lana.
- Otro id. color de carne.
- Otro id. gris.
- Otro id. lila.
- Otro id. jaspeado.
- Otro á rayas negras y encarnado.
- Otro café claro.
- Cuatro pares de enaguas bordadas.
- Dos pañuelos bordados de Manila color canario.
- Dos pañuelos de seda de la India.
- Un gaban negro de Orleans.
- Un pañuelo grande de lana dulce.
- Dos camisas de algodón para hombre.
- Una americana de paño color azul claro.
- Otra id. color café.
- Otra id. alagartada.
- Un pantalon de paño negro.
- Dos pares de lo mismo á cuadros.
- Un chaqueton de paño negro.
- Una capa de paño negro.
- Dos bolsillos bordados en cañamazo.
- Una falda para niño con encaje.
- Una mantilla para id., blanca.
- Una mantilla de sarga con franja de terciopelo.
- Una manta blanca de cama.
- Un abanico de nécar.
- Dos sortijas de plata.
- Un par de alforjas nuevas.
- Una anguila de mazapan.
- Dos capotes de monte.
- Otro id.

Dos colchas, una de cotonia y la otra a punto de aguja.

- Tres id. de percal.
- Seis sábanas de hilo y estopilla.
- Catorce camisas de algodón para hombre.
- Otra id. para mujer.
- Una manta de Palencia para la cama.
- Uno chaqueta nueva de satina.
- Otra id. usada.
- Una blusa blanca.
- Cuatro servilletas y cuatro tohallas.
- Una capa de paño, embozos azules.
- Dos mantillas blancas de bombasi.
- Ocho pañuelos de hilo.
- Un pañuelo negro de merino.
- Un vestido negro de merino.
- Otro id.
- Dos pañuelos de crespon.
- Un chaqueton de Chinchilla.
- Un par de pantalones de patencur.
- Dos fajas negras.
- Un pañuelo de merino color café.
- Otros id. de merino pequeños.
- Un delantal negro.
- Dos pañuelos de seda.
- Un par de zapatos nuevos para mujer.
- Tres americanas.
- Un sombrero nuevo.
- Un pañuelo manton de estambre á cuadros.
- Dos bolsillos de estambre.
- Un pañuelo de merino, fondo verde.
- Dos pañuelos de seda.
- Un par de pendientes de coral.
- El puño de plata de un bastón.
- Una capo paño negro con embozos de terciopelo.
- Un manton de capucha de lana dulce.
- Una manta grande para la cama.
- Dos pares de pendientes de oro.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado D. Félix Herreros, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe por incompatibilidad del interino.

Por el presente edicto, cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes de la segunda Capellania que en esta villa de Getafe fundó el Licenciado D. Antonio Abad, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado.

Dado en Getafe á siete de Agosto de 1873. — Félix Herreros. — Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Francisco Contreras Gonzalez, hijo de Manuel y de Florencia, natural y vecino que fué de Aravaca, viudo de Isidora Rodriguez, jornalero, de 51 años de edad, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado dentro de dicho término; pues así lo tengo acordado en los autos que instruyo á instancia de Carmen Contreras Gonzalez, mujer de Teodoro Prieto Lopez, de dicha vecindad en solicitud de que se la declare heredera abintestado del Francisco como su única hermana y pariente más inmediato.

Dado en Navalcarnero á 8 de Agosto de 1873. — El Juez de primera instancia, José Antonio Fernandez. — Por su mandado. — El Escribano actuario, Ramon Sanchez Ocaña.

Juzgado municipal de Villanueva del Pardillo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia al público por término de 15 dias, para que en virtud del capitulo 2.º y su art. 12 del reglamento, los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prescrito en dicho reglamento y término ante este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Juzgado municipal de Villanueva del Pardillo 6 de Agosto de 1873. — El Juez, José Magdaleno.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Boadilla del Monte.

En el dia de hoy se ha encontrado desmandada una mula, de seis cuartas, roma, y de otras señas. El que se crea con derecho á dicha mula podrá recogerla, siempre que complete las señas y justifique su propiedad, abonando los gastos ocasionados.

Boadilla del Monte 9 de Agosto de 1873. — Serapio Nicolás.

Alcaldía popular de Pozuelo del Rey.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 275 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por sola la residencia, pagándose por separado los medicamentos que por disposicion de esta autoridad local sean suministrados á pobres de solemnidad.

La poblacion, que consta de 227 vecinos, se halla situada en punto céntrico de otras, que por carecer de botica se han surtido comunmente de la de ella.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta del Gobierno y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo del Rey y Agosto 4 de 1873. — El Alcalde, Atanasio Diaz.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 275 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por sola la residencia, pagándose por separado los medicamentos que por disposicion de esta autoridad local sean suministrados á pobres de solemnidad.

La poblacion, que consta de 227 vecinos, se halla situada en punto céntrico de otras, que por carecer de botica se han surtido comunmente de la de ella.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta del Gobierno y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo del Rey 4 de Agosto de 1873. — El Alcalde, Atanasio Diaz.